

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial establece lo siguiente: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la ley”.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial menciona que: “Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y de remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial señala: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”.

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial determina que la “(...) administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone lo siguiente:

“(...) Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00048-R

Guayaquil, 07 de Julio de 2026

y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su artículo 25 determina: “(...) Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias de almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y, b) Jornada especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo”.

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “(...) Las jornadas de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales”.

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0039-R de 30 de octubre de 2024, suscrita por la Prefecta del Guayas de la época, se autorizó la modificación de la jornada laboral de los servidores públicos que realizan actividades para los Convoy del Sistema de Cuidados, pertenecientes a la Dirección de Bienestar Ciudadano, estableciendo un horario de martes a sábado, de 08h00 a 16h30, por necesidad institucional.

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DBC-2026-00414-M de 19 de junio de 2026, la Dirección de Bienestar Ciudadano solicitó que se modifique la jornada establecida mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0039-R de 30 de octubre de 2024, debido a que el Subdirector de Cuidando Vidas (E), mediante Memorando Nro. PCG-DBC-2026-00413-M de 19 de junio de 2026, sugirió lo siguiente: “En virtud de los cronogramas de actividades que se encuentran en ejecución desde la Subdirección de Cuidando Vidas, mismas que principalmente se desarrollan de lunes a viernes, y considerando la falta de conductores contratados mediante código de trabajo de esta Dirección, nos vemos en la necesidad de que el mismo personal de LOSEP que desempeña diferentes funciones en las actividades, nos colabore manejando los vehículos institucionales, así como el hecho de que el personal de logística tiene horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:30, el cual no cuenta con aprobación de cobro de horas extraordinarias, para laborar durante los fines de semana. Por lo expuesto, me permito sugerir (...) el cambio de la jornada laboral establecida en la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0039-R, a jornada ordinaria de lunes a viernes en horario de 08h00 a 16h30, para todo el personal comprendido en la referida Resolución, con la finalidad de garantizar una adecuada ejecución operativa en las actividades institucionales planificadas”.

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH-2026-01043-M de 3 de julio de 2026, la Directora de Talento Humano emitió el informe técnico respecto a la revisión de la Resolución Administrativa Nro. PCG-PG-2024-0039-R, por medio del cual concluyó que: «(...) resulta técnica y administrativamente procedente proponer la modificación de la jornada laboral del personal que presta sus servicios en los "Convoy del Sistema de Cuidados" (...)».

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00605-M de 6 de julio de 2026, el Procurador Síndico emitió el informe jurídico en el que se deja constancia de que no existe impedimento de carácter jurídico para restablecer la jornada laboral ordinaria del personal de los “Convoy del Sistema de Cuidados”, perteneciente a la Dirección de Bienestar Ciudadano.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00048-R

Guayaquil, 07 de Julio de 2026

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar, por necesidad institucional, el cambio de horario en la jornada laboral de los servidores públicos que realizan actividades en los “Convoy del Sistema de Cuidados”, perteneciente a la Dirección de Bienestar Ciudadano, de lunes a viernes, de 08h00 a 16h30, incluyendo treinta (30) minutos destinados a almuerzo.

Art. 2.- Disponer a Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Dirección de Bienestar Ciudadano, Dirección de Talento Humano y Coordinación General de Sistema de Cuidados.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (TICS) la publicación de la presente resolución administrativa en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas.

Art. 4.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Artículo único: Déjese sin efecto la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0039-R de 30 de octubre de 2024 y cualquier otra que se contraponga a la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Carlos Eduardo Encalada Villacis
2026-07-07 08:09:03 ECT

ING. Carlos Eduardo Encalada Villacis
PREFECTO DEL GUAYAS

Anexo:

Copia a:

Cinthya Carolina Vasquez Lainez
ANALISTA 1 DE PATROCINIO JUDICIAL

Valentina Jalil Hurel
ANALISTA 3 DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

ABG. Alfredo Escobar Aviles
PROCURADOR SINDICO

ABG. Maria Fernanda Bobadilla Palma



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00048-R

Guayaquil, 07 de Julio de 2026

SUBPROCURADOR DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

CEV/aea/vjh

GENERADO POR E-DOC: **#130517**



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec